

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ

DATOS DEL PROCESO	
Tipo de proceso	Ordinario de primera instancia
Radicación:	73001-31-05-006-2019-00222-00
Demandante(s):	Francy del Rosario Duque
Demandado(a):	Sociedad Plutarco Arteaga Vidal y CIA S en C - Hotel Lusitania, hoy Grupo de Inversiones Mar SAS
Tema:	Fecha de terminación del contrato – pago de prestaciones – indemnización plena de perjuicios por accidente de trabajo

ACTA DE AUDIENCIA PÚBLICA

Ciudad: Ibagué (T.)
Tipo de audiencia: Conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento del proceso, fijación del litigio y decreto de pruebas (Art. 77 del C.P.T.S.S.)
Fecha: 29 de septiembre de 2020
Hora inicio: 1:50 p.m.
Hora fin: 2:43 p.m.

Tipo de audiencia: Trámite y Juzgamiento (Art. 80 del C.P.T.S.S.)
Fecha: de 2020
Hora inicio: 2:43 p.m.
Hora fin: 4:50 p.m.

Sujetos del proceso:

Demandante: Francy del Rosario Duque
Apoderado(a): Nancy García Viuche
Demandado(a): Sociedad Plutarco Arteaga Vidal y CIA S en C - Hotel Lusitania hoy Grupo Inversiones Mar SAS
Representante: Dolly Roció Quiñonez Santiago
Apoderado(a): Mónica Marcela Cárdenas Álvarez
Juez: Karen Elizabeth Jurado Paredes

Solicitudes y momentos importantes de la audiencia:

Instalación y registro de asistencia:

La audiencia se inició en la modalidad virtual a través de la plataforma digital MICROSOFT TEAMS teniendo en cuenta las directrices impartidas en el Decreto 806 de 2020.

Se dejó constancia de la asistencia de la demandante, su apoderada, la representante legal de la sociedad demandada y su apoderada.

ETAPA DE CONCILIACIÓN

Ante las posturas de las partes se declaró fracasada esta etapa procesal.

Decisión notificada en estrados.

ETAPA DE DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS

Auto de sustanciación: sin resolución de excepciones

Teniendo en cuenta que no se propusieron excepciones previas con la contestación de la demanda, se pasa a la etapa de saneamiento.

Decisión notificada en estrados.

ETAPA DE SANEAMIENTO:

Auto de sustanciación: sin medidas de saneamiento por adoptar

Se les concede el uso de la palabra a los apoderados de las partes, para que manifiesten si advierten algún tipo de irregularidad que requiera enmendarse.

Sin advertencias de irregularidades por las partes, el Despacho tampoco consideró necesario adoptar medidas de saneamiento, por cuanto a esta actuación se le está imprimiendo el trámite que legalmente le corresponde y no se observa causal de nulidad que pueda invalidar lo actuado.

Decisión notificada en estrados.

ETAPA DE FIJACIÓN DEL LITIGIO:

Como la demandada aceptó los hechos 1, 3, 4, y 10, se propuso la exclusión de los siguientes hechos del debate probatorio:

- ✓ Que el 5 de agosto de 2015 se suscribió contrato de trabajo entre las partes.
- ✓ Las funciones de la demandada eran de auxiliar de cocina y las prestó personalmente.
- ✓ Las funciones se prestaron en el Hotel Lusitania de propiedad de la sociedad demandada.
- ✓ El diagnóstico médico al accidente de trabajo (del que se dio lectura en la audiencia).

Se concede la palabra a los apoderados. Sin modificación.

En este estado de la diligencia la parte actora manifestó el interés de incluir nuevos medios probatorios aduciendo que algunos de los testimonios que fueron solicitados, se han retractado de servir de testigos, y otros no se han podido contactar.

Problema jurídico:

Determinar si el contrato de trabajo que ató a las partes fue indefinido y si finalizó el 4 de julio de 2018, por causa imputable a la demandada o el 20 de junio de 2016 por renuncia de la trabajadora. Si el empleador quedó adeudando a la demandante salarios, prestaciones sociales o vacaciones y, por tanto, debe condenársele al pago de la sanción moratoria.

Finalmente se analizará si en el accidente de trabajo medió culpa del empleador que haga viable la reparación de perjuicios reclamada en la demanda.

En caso de salir adelante las pretensiones, se estudiarán las excepciones de fondo propuestas por la parte demandada, y que denominó:

- ✓ INEXISTENCIA DE LA OBLIGACION
- ✓ COBRO DE LO NO DEBIDO
- ✓ BUENA FE DE LA DEMANDADA
- ✓ MALA FE DE LA DEMANDANTE
- ✓ PRESCRIPCION

Se concede a las partes la palabra para que establezcan si están conformes con la definición del problema jurídico propuesto por el Juzgado.

Sin observaciones por las partes, la fijación del litigio quedó como la realizó el Juzgado.

Decisión notificada en estrados.

DECRETO DE PRUEBAS:

Auto interlocutorio: decreto de pruebas

POR LA PARTE DEMANDANTE

Documentales:

Las allegadas con la demanda, a las cuales se les dará el valor probatorio que corresponda al momento de decidir de fondo.

Interrogatorio de parte:

Se decretó el interrogatorio de parte del representante legal de la sociedad PLUTARCO ARTEAGA VIDAL Y CIA S. en C.

No se decretó el interrogatorio de los señores PLUTARCO ARTEAGA VIDAL y AZUCENA ESTHER MONROY ARTEAGA, como personas naturales, por no haber sido convocados en calidad de socios gestores al debate.

Testimoniales:

Se recepcionaran los testimonios de:

- ✓ FLOR MARIA NIÑO
- ✓ EDUARD FABIAN ARAGON
- ✓ ROBINSON DANIEL LOPEZ
- ✓ LILIA MOSETON

Exhibición de documentos

Se requiere a la parte actora, para que precise si además de los documentos aportados con la contestación de la demanda, existe otros que son de su conocimiento que se encuentran en poder de la demandada, y que deban ser exhibidos.

POR LA PARTE DEMANDADA

Documentales:

Las allegadas con la contestación de la demanda a las cuales se les dará el valor probatorio que corresponda al momento de decidir de fondo.

PRUEBAS DE OFICIO:

Para el completo esclarecimiento de los hechos debatidos en el proceso de conformidad con lo previsto en el art. 54 del CPTSS se decretó como prueba de oficio:

El interrogatorio de la demandante

Auto de interlocutorio. Niega adición de medios

El Despacho negó la solicitud de introducción de nuevos medios probatorios, advirtiendo que los términos para solicitar pruebas son preclusivos.

Decisión notificada en estrados.

La parte actora presentó recurso de reposición frente a dicha decisión, reiterando la imposibilidad de presentar los testigos decretados.

Auto de interlocutorio. Resuelve recurso de reposición

Previo el traslado a la parte demandada el Juzgado resolvió el recurso de manera desfavorable al inconforme, advirtiendo que al momento de la solicitud habían decaído los términos para efectuar la nueva solicitud probatoria. Con dicha decisión se garantizan los principios de preclusión, derecho de contradicción y defensa, debido proceso que le asiste dentro del proceso a las partes.

Decisión notificada en estrados.

Acto seguido el Despacho se constituye en audiencia pública para adelantar la audiencia de trámite y de juzgamiento de que trata el artículo 80 del C.P.T.S.S., como fue precisado en auto que fijó fecha para la audiencia del art. 77 ibídem.

AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO (Art. 80 C.P.T.S.S.)

Instalación y constancia de asistencia

Se deja constancia de que a la presente diligencia asisten los mismos comparecientes que se encontraban en la audiencia del artículo 77 del C.P.T.S.S. y que ya están plenamente identificados.

ETAPA PRÁCTICA DE PRUEBAS

Interrogatorio de parte de representante legal de la Sociedad demandada señora Dolly Roció Quiñonez Santiago

El interrogatorio de la demandante Francly del Rosario Duque.

El testimonio de Robinson Daniel López

Auto de sustanciación: acepta desistimiento de prueba

En atención a la solicitud realizada por la apoderada de la parte demandante en la audiencia del art. 77 y la manifestación realizada en este estadio procesal, se aceptó el desistimiento de los demás testimonios decretados.

Decisión notificada en estrados. Sin recursos.

Auto de sustanciación: clausura debate probatorio

Teniendo en cuenta que se recaudaron las pruebas decretadas, se declaró clausurado el debate probatorio.

Decisión notificada en estrados. Sin observaciones

ETAPA ALEGACIONES FINALES:

Acto seguido se concedió el uso de la palabra a los apoderados judiciales de las partes para que presenten los alegatos finales en esta instancia.

ETAPA PROFERIMIENTO DE FALLO:

Escuchados los alegatos de conclusión, se procedió a emitir la siguiente,

SENTENCIA

DECISIÓN:

Bajo las consideraciones expuestas, el JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ, administrando justicia, en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR que entre FRANCY DEL ROSARIO DUQUE como trabajadora y SOCIEDAD PLUTARCO ARTEAGA VIDAL Y CIA S EN C - HOTEL LUSITANIA, hoy GRUPO INVERSIONES MAR SAS como empleadora, existió un contrato de trabajo a término fijo vigente entre el 5 de agosto de 2015 y el 20 de junio de 2016, el cual terminó por renuncia de la trabajadora.

SEGUNDO: DECLARAR probada la excepción de PRESCRIPCIÓN propuesta por pasiva y la de PAGO de manera oficiosa, conforme a lo expuesto en esta sentencia.

TERCERO: ABSOLVER a la SOCIEDAD PLUTARCO ARTEAGA VIDAL Y CIA S EN C - HOTEL LUSITANIA Y CIA S EN C - HOTEL LUSITANIA, hoy GRUPO INVERSIONES MAR SAS de las demás pretensiones de la demanda conforme a lo expuesto en la parte motiva de la sentencia

CUARTO CONDENAR en costas a la parte demandante y a favor de la demandada. Las agencias en derecho se fijan en la suma de \$702.241.

QUINTO: Se dispone el grado jurisdiccional de consulta de la sentencia, en caso de no ser apelada.

Esta decisión se notifica a las partes en Estrados.

Auto interlocutorio: concede recurso de apelación

Teniendo en cuenta que la demandante interpuso en tiempo y en debida forma recurso de apelación contra la sentencia, de conformidad con el art. 66 del C. P. del T. y de la S. S. se concedió el mismo en el efecto SUSPENSIVO ante la H. Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Ibagué. Por Secretaría remítase el expediente ante la H. Corporación para que se desate la alzada.

Decisión notificada en estrados.

No siendo otro el objeto de la presente diligencia se tiene por finalizada la misma. La presente acta es de carácter informativo, las partes han de estarse al contenido del medio magnético de la grabación de la audiencia.

El acta de la audiencia se agrega al proceso junto con el video. La audiencia puede ser consultada en el siguiente link durante el periodo de 3 meses, por lo que se les recomienda a las partes su descarga:

Parte1: https://etbcsj-my.sharepoint.com/:v:/g/personal/j06lctoiba_cendoj_ramajudicial_gov_co/EXbT_hfjE_yZBsVQf4fhvQ6UB1uuCFIgbjYUniDOmBzQcQ?e=2Zyo9p

Parte2: https://etbcsj-my.sharepoint.com/:v:/g/personal/j06lctoiba_cendoj_ramajudicial_gov_co/EfDJ3-EpTQ1Dm-MURYkUUmQBuYOisAHVYNGod0fy_lUxNA?e=VNojRc

KAREN ELIZABETH JURADO PAREDES
Juez

No requiere firma autógrafa (art. 2 Dcto 806 de 2020 y 28 Acdo11567 de 2020 C.S. de la J.)

LILIA STELLA MARTINEZ DUQUE
Secretaria Ad hoc

Firmado Por:

KAREN ELIZABETH JURADO PAREDES
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 006 LABORAL DEL CIRCUITO IBAGUE

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
ca54a533391e92b69cc9f1d8fa72a68cdef5e02e179387528d6c36b90886ae30
Documento generado en 07/10/2020 06:55:39 p.m.